

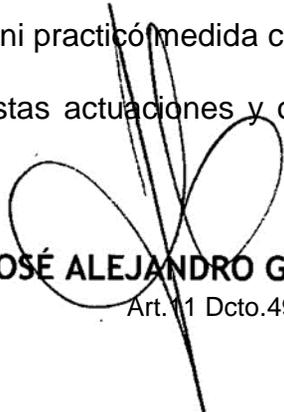
	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.-	
Proceso	Ejecutivo Singular	C.C. /NIT/T.P.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8
Apoderado	Dr. Raúl Eduardo Uribe Arcila, endosatario en procuración reua@une.net.co	T.P.71.686CSJ
Demandados	ARKO ALIMENTOS S.A.S. a.gerencia@arkoalimentos.com	901.189.881-2
	ADRIANA ARANGO ARANGO adriarango23@gmail.com	30.291.055
Radicado	05001-31-03-001-2021-00131-00	

En atención a la petición formulada por el señor apoderado judicial de la parte actora y con fundamento en el art. 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA de la referencia, sin necesidad de desglose puesto que ninguno de los anexos fue presentado en forma física sino virtual y de tal manera fue conformado el expediente.
- 2) PRECISAR que no se decretó ni practicó medida cautelar alguna.
- 3) DECLARAR TERMINADAS estas actuaciones y ordenar el archivo de la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 Dcto.491/2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos

No. 149 el día 9 de septiembre de 2021.

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora